

deca cae de or dinario de sta dya. pena de leynte
mill mara uedis En que se dio por condenado lo
Contrario ya siendo Anselmo uero y primo
con acuerdo de su asesor y aplico los dichos leynte
mill mara uedis a la camara de su mag^o - an
dru del Vallejo. Ellos, montesinos @ semi
Vient e mu Xica es su

nombre m^o de
jurado -

N. S. au^o se fortuna. En quibidias del
mes de agosto de mill y setecientos y un años
sumo de andru. del Vallejo. Jurese
sumo de Para sacra nra de los m^o que
La dya Villa de ue a sumo de la uenta
de la pari di bin de la dya Villa y en virtud
de su real comi sion = dho que se quanto su
m^o diene nombrado al calder. or de. Cresto
Villa En deposito a tal tanto que sumo de mar
de la villa a longo dho. Fran Zam. de Vis
Cay no por ta. tal al calder. or de. Cresto. y por
Causas que agumir le mouen y con venir a
ser ui di de sumo de. Curre ad ministracion de
Jub. como Via y se m^o brio los officios de legidres
y jurado y nombrado y nombre y ponio En dep^o.
Jto por el tiempo que fuere su voluntad En su cargo
pedro bossano legidres y a Fran bossano mer
cader. Jurado alor quales mandaua y m^o
Lo asepten pena de leynte mill mara uedis cada
Uno de los que no cumplieren con lo suso dho La
qual pena apliara y aplico para cada mara
de su mag^o En que des de luego les dio por an de
nados. Demas de lo qual se pao sidera Amaya di
gor. y conforme se hallare por de y para que les cabe
se dho nombramiento se es notifique lo as
teno mo es tam^o y nombrado Anselmo uero
y m^o con acuerdo de su asesor y aplico = Fran
simis mo se es notifique alor legidres y jurado mill uen
los dichos officios de la dya pena = andru del Vallejo